

Constancia secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2023. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00210-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Fernando García Gil contra Claudia Liliana López Posada, radicada con el no. 17001-40-03-011-2023-00210-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Debe enunciar el lugar de domicilio de la parte demandada.
2. Deberá aclarar el hecho PRIMERO del líbello introductor ya que allí se menciona que la demandada suscribió y aceptó pagar a órdenes del demandante una letra de cambio por valor de \$1.000.000, creada el 09/07/2022 y con fecha de vencimiento el 10/08/2022, información que no es concordante ni con el valor ni con las fechas de creación y vencimiento contenidas en las pretensiones y en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo.
3. En caso de contar con información, debe reportar la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 indicando de qué forma se obtuvo la dirección electrónica y de contar con pruebas de ello, aportarlas
4. No se reconocerá personería al apoderado de la parte demandante, toda vez que, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del Artículo 74 del CGP en el poder especial conferido no consta la presentación personal que se exige; además, la prueba (pantallazo) que se aportó del envío de éste como mensaje de datos en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, no aparece la dirección electrónica del demandante desde la cual se debió haber enviado.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Fernando García Gil contra Claudia Liliana López Posada, radicada con el no. 17001-40-03-011-2023-00210-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81079bd3a37c0a328a5a77738b182fa11fdad7824492be0f4cbad56eb4070c34**

Documento generado en 31/03/2023 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>